

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

"AÑO DE LA REFORESTACIÓN: CIENTO MILLONES DE ARBOLES"

Lima, miércoles 25 de junio de 1997

AÑO XV - N° 6206

Pág. 150277

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial

LEY N° 26819

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Modifícase el inciso 5) del Artículo 46° y el Artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 46°.- Son Juzgados Especializados los siguientes:

5. Juzgados de Familia.

Artículo 53°.- Los Juzgados de familia conocen:

1. De los asuntos en materia tutelar que comprende la investigación, protección y asistencia de niños y adolescentes en estado de abandono, peligro moral y otras situaciones que señala la Ley; la investigación y aplicación en favor de niños y adolescentes, por actos reprobados por la Ley; y de los demás asuntos preventivos y tutelares que determina la Ley.

2. De los asuntos en materia civil que comprende las relaciones jurídicas reguladas por el Código del Niño y del Adolescente, como por el Libro Tercero del Código Civil; y de los asuntos previstos en las normas especiales vinculadas a las dos anteriores."

Artículo 2°.- Sustitúyase la denominación "Juzgados del Niño y del Adolescente" por la de "Juzgados de Familia", en las Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Ley y demás disposiciones legales o administrativas correspondientes.

Artículo 3°.- Derógase las normas legales que se opongan a la presente Ley, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CARLOS HERMOZA MOYA
Ministro de Justicia

7145

Modifican la Ley del Servicio Diplomático de la República en lo referido al límite de edad en cada categoría para pasar a la situación de retiro

LEY N° 26820

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 894 -Ley del Servicio Diplomático de la República-, en los siguientes términos:

"Artículo 18°.- Los funcionarios del Servicio Diplomático pasarán por límite de edad a la Situación de Retiro, en cada categoría, conforme a la Escala siguiente:

- Embajador	65 años
- Ministro	60 años
- Ministro Consejero	55 años
- Consejero	50 años
- Primer Secretario	45 años
- Segundo Secretario	40 años
- Tercer Secretario	37 años

Artículo 2°.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FRANCISCO TUDELA
Ministro de Relaciones Exteriores

7146

PCM

Autorizan viaje y encargan la Cartera de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION SUPREMA N° 301-97-PCM

Lima, 24 de junio de 1997

CONSIDERANDO:

Que, el ingeniero Gustavo Caillaux Zazzali, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, debe asistir a la Reunión de Alto Nivel del Grupo Andino, la Sesión de la Comisión y la reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Comercio, a llevarse a cabo en la ciudad de Quito, Ecuador, el 25 y 26 de junio de 1997;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del ingeniero Gustavo Caillaux Zazzali, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y los Decretos Supremos N° 053-84-PCM, N° 074-85-PCM, N° 031-89-EF y N° 135-90-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, ingeniero Gustavo Caillaux Zazzali, a viajar del 24 al 27 de junio de 1997, a la ciudad de Quito, Ecuador, en misión oficial, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán de cargo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	700,92
- Viáticos	US\$	800,00
- Tarifa CORPAC	US\$	25,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

7149

RESOLUCION SUPREMA N° 302-97-PCM

Lima, 24 de junio de 1997

CONSIDERANDO:

Que, el ingeniero Gustavo Caillaux Zazzali, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, se ausentará del país del 24 al 27 de junio de 1997 para atender asuntos de carácter oficial;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Encargar la Cartera de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales al ingeniero Jorge Camet Dickmann, Ministro de Economía y Finanzas, a partir del 24 de junio de 1997 y mientras dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

7150

FE DE ERRATAS

RESOLUCION SUPREMA N° 285-97-PCM

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 285-97-PCM, publicada en nuestra edición del día 17 de junio de 1997, página N° 150105.

DICE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Rubén Verástegui Ochoa, funcionario de la Gerencia de Estudios Económicos del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la ciudad de Brasilia, Brasil del 15 al 21 de junio de 1997,...

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Rubén Verástegui Ochoa, funcionario de la Gerencia Técnica del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la ciudad de Brasilia, Brasil del 15 al 22 de junio de 1997,...

7277

JUSTICIA

Aprueban el Reglamento del régimen de vida y progresividad del tratamiento para internos procesados y/o sentenciados por delito de terrorismo y/o traición a la patria

DECRETO SUPREMO N° 005-97-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 654 se aprobó el Código de Ejecución Penal, estableciéndose las normas de régimen y tratamiento de los internos, sentenciados y/o procesados, a nivel nacional;

Que es conveniente brindar la oportunidad de reeducación, rehabilitación y resocialización a aquellos internos que se encuentran procesados y/o sentenciados por delitos de Terrorismo y/o Traición a la Patria, que permita la mejor aplicación del Tratamiento Progresivo con sentido humanitario, para lo cual se requiere aprobar el correspondiente Reglamento que contenga las disposiciones que permitan alcanzar tal objetivo;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;